

Rad. 105.2022 Liquidación de Sociedad Conyugal  
Demandantes. LINA MARCELA GARCES MOLINA y CARLOS ANDRES LUNA MUÑOZ

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora Juez con escrito de subsanación. Los términos para subsanar corrieron así:

Sírvase proveer, Cali, 24 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 15 de junio del 2022. ccc

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 884

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

i) Revisado el escrito adosado contentivo de la subsanación a la demanda, el Despacho admitirá la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal; por lo que se emitirán unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle atendiendo los lineamientos de ley, no sin antes advertir, que le asiste a los profesionales del derecho que representan a los extremos, el deber de participar de manera diligente en todas las actuaciones relativas a los procesos, entre otras, el registro de las providencias que así lo requieran, por lo que, en lo que respecta a la inscripción del divorcio en las oficinas respectivas, se pone de presente que, este Despacho remitió de manera oportuna y conforme los requisitos legales, la respectiva comunicación, sin que se hubiese puesto en conocimiento, por parte del abogado que representa a la parte actora, la imposibilidad de registro del referido fallo, en virtud de la exigencia de una constancia de ejecutoria solicitada por la Notaría.

ii) No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda promovida por LINA MARCELA GARCES MOLINA y CARLOS ANDRES LUNA MUÑOZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en el art. 577 y siguientes del Código General del Proceso *-procesos de Jurisdicción Voluntaria-*.

**TERCERO. DECRETAR** las siguientes pruebas:

- ❖ **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, las que serán valoradas en la etapa oportuna.
- ❖ **REQUERIR** al apoderado demandante, para que, en un término que no supere los **TRES (3) DÍAS**, arrime, tanto la constancia de inscripción de la sentencia de divorcio en el registro civil de nacimiento de CARLOS ANDRES LUNA como el **LIBRO DE VARIOS** del mismo, de LINA MARCELA GARCES MOLINA y del registro civil de matrimonio.

**CUARTO. CONVOCAR** a los acreedores de la sociedad conyugal surgida entre LINA MARCELA GARCES MOLINA y CARLOS ANDRES LUNA MUÑOZ, para que hagan valer sus créditos.

Para materializar el llamamiento a los acreedores de la sociedad conformada por LINA MARCELA GARCES MOLINA y CARLOS ANDRES LUNA MUÑOZ, se dispondrá su citación mediante emplazamiento que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA y de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados.**

**QUINTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

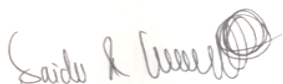
**SEXTO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

Rad. 105.2022 Liquidación de Sociedad Conyugal  
Demandantes. LINA MARCELA GARCES MOLINA y CARLOS ANDRES LUNA MUÑOZ

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

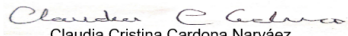
**SÉPTIMO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza**

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.  
Cali 21 de junio del 2022



Claudia Cristina Cardona Narváez  
Secretaria